

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 361

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-  
CIAL 440 (LEY IMPOSITIVA).

---

---

---

---

---

---

---

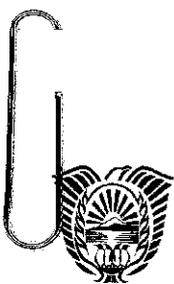
---

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

As. 361/14.  
UCB

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
21 AGO 2014  
N° 361 ENTRADA  
HS. 16:00 FIRMA [Signature]



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Impositiva

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el inciso 4.2) del punto 4 del artículo 9° de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

“4.2) Verificación de Procesos Productivos – Pesca de Altura:

- a) Fijase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19.640, por la verificación de los procesos productivos. N°

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B de salida, que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del uno por ciento (1%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los Decretos 1345/88 y 490/03, y del uno y medio por ciento (1,5%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19.640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a uno y medio por ciento (1,5%) y dos por ciento (2%), respectivamente.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Fe [Signature]



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

AS 361/14.  
UCB

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
21 AGO 2014  
N° 361 Hs. 16:00 FIRMA [Signature]



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el inciso 4.2) del punto 4 del artículo 9º de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

“4.2) Verificación de Procesos Productivos – Pesca de Altura:

a) Fíjase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19.640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B de salida, que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del uno por ciento (1%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los Decretos 1345/88 y 490/03, y del uno y medio por ciento (1,5%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19.640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a uno y medio por ciento (1,5%) y dos por ciento (2%), respectivamente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

10 [Signature]



## FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

El artículo 9° de la Ley provincial 440 (texto según Ley 854), en el inciso 4.2. del punto 4, establece la Tasa de Verificación de Procesos Productivos para la actividad de "Pesca de Altura", imponiendo las siguientes alícuotas calculadas sobre el valor F.O.B de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental:

- 2% para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por los Decretos 1345/88 y 490/03;
- 3% para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19.640;

Para el caso de que las exportaciones tengan como destino otros países, la tasa se incrementa al 3% y 4%, respectivamente.

Según resulta de la información obtenida de la Subsecretaría de Pesca de la Nación, en el último año se ha producido una fuerte retracción de la actividad pesquera, como consecuencia de diversos factores, tales como: el incremento de aranceles de importación de productos pesqueros de la República Argentina hacia la Unión Europea -a partir del 01/01/2014-; duplicación en dólares del costo del gas oil en los últimos años; nuevas operatorias de exportación -que implica trasbordos en Buenos Aires, con estadías y costos aduaneros adicionales-; mayores costos en la temporada de cruceros en el puerto de Ushuaia -debido a la prioridad de dicha flota en las operaciones portuarias-; etc.

La aludida retracción de la actividad se ha visto reflejada -entre otros indicadores- en la reducción de la flota pesquera (de 12 embarcaciones que operaban en años anteriores actualmente sólo lo hacen 5 buques), con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo, directos e indirectos, en la Provincia.

En virtud de los antecedentes referenciados, y como medida para fomentar la recuperación de la actividad, proponemos modificar el inciso 4.2) del punto 4 de la Ley 440, reduciendo las alícuotas de tributación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos para la actividad de pesca de altura.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.